

**RESOLUCION No. 0018**  
**23 DE MAYO DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 0017 DEL 10 DE MAYO DE 2024”**

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No.0017 del 10 de mayo de 2024, la Coordinación GIT para la Gestión de Recurso Forestal otorgó autorización al señor ULDARICO FRANCISCO SERRANO NARVAEZ con cedula de ciudadanía No. 77.005.040 para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado predio llamado “FILADEFIA”, ubicado en zona rural jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar.

Que una vez expedido dicho acto administrativo, se pudo evidenciar un error involuntario de digitación en el número de identificación de tipo de documento “Cédula de Ciudadanía” del señor LUIS FERNANDO ANDRADE MOVILLA, quien actúa en calidad de autorizado del señor ULDARICO FRANCISCO SERRANO NARVAEZ con Cédula de Ciudadanía No. 77.005.040, error descrito en la parte considerativa y resolutive del acto administrativo en mención, el cual su número de identificación correcto es 77.195.583 del Municipio de Valledupar.

Que el Artículo Tercero de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de eficacia dispuesto en el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo (de oficio o) a petición del interesado.

Que además el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala lo siguiente: “Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Que por otra parte cabe recordar, que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Que en virtud del principio de eficacia contemplado en el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, que una vez revisado el acto administrativo ya citado, se considera pertinente la corrección de la resolución No. 0017 del 10 de mayo de 2024, por parte de Corpocesar.

Que se procederá a corregir el error involuntario en citas, lo cual no genera cambios en el sentido material de la decisión.

En razón y mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CORREGIR la parte considerativa de la resolución No. 0017 del 10 de mayo de 2024, en el sentido de que el número de identificación del señor LUIS FERNANDO ANDRADE MOVILLA quedará así:

**“Que el señor LUIS FERNANDO ANDRADE MOVILLA, identificado con CC No. 77.195.583, actuando en calidad de autorizado del señor ULDARICO SERRANO NARVAEZ con Cédula de Ciudadanía No. 17.005.040, propietario del predio con matrícula inmobiliaria No. 190-3484, solicitó a Corpocesar a través de oficio con Radicado No.03119 de fecha 15 de marzo de 2024 por la plataforma vital con No. 2300001700504024001, autorización para realizar**

Continuación Resolución No.0018 de 23 de mayo de 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 0017 DEL 10 DE MAYO DE 2024” ----- 2

*aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio llamado “FILADELFIA” ubicada en zona rural, Jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento forestal de ciento treinta (130) árboles de los cuales ciento veintiséis (126) son de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) nombre científico y cuatro (04) de la especie orejero nombre común (Enterolobium cyclocarpum) nombre científico”*

**ARTICULO SEGUNDO:** CORREGIR el Artículo Octavo (parte resolutive) de la resolución No. 0017 del 10 de mayo de 2024, la cual quedara así:

*“Artículo Octavo: Notifíquese al señor ULDARICO SERRANO NARVAEZ con CC No. 17.005.040 y al señor LUIS FERNANDO ANDRADE MOVILLA, identificado con CC No. 77.195.583 en calidad de autorizado”*

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese al Señor ULDARICO SERRANO NARVAEZ Identificado con CC No. 17.005.040, y al señor LUIS FERNANDO ANDRADE MOVILLA, identificado con CC No. 77.195.583 en calidad de autorizado

**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese al señor Alcalde del Municipio de Valledupar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR

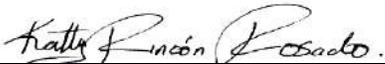
**ARTICULO SEXTO :** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los Veintitrés (23) días del mes de mayo de 2024.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**



**OBED BAYONA SANCHEZ  
TECNICO OPERATIVO  
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.**

	<b>Nombre Completo</b>	<b>Firma</b>
<b>Proyectó</b>	KATTY RINCÓN -ABOGADO/PROFESIONAL DE APOYO	
<b>Revisó</b>	PAOLA VALVERDE -ABOGADO/PROFESIONAL DE APOYO	
<b>Aprobó</b>	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: **CG-RF No. 032-2024.**